



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|---|
| Ref. | : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA |
| Causantes | : PROCESO BURITICÁ VALENCIA Y DEYANIRA LONDOÑO PEREZ |
| Demandante | : PROCESO BURITICÁ LONDOÑO |
| Demandados | : MARTHA BURITICÁ DE FLOREZ, DORIS BURITICÁ LONDOÑO, HILDA LUCIA BURITICÁ LONDOÑO, JORGE HERNANDO BURITICÁ LONDOÑO, ANDRÉS GONZALO BURITICÁ y DEYANIRA LUCÍA BURITICÁ |
| Radicación Juzgado | : 733474049—001-2021—00016-00 |
| Auto N° | : 213. |

Vista la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** por contestada la presente demanda en razón a que el escrito aportado al dossier por el Curador Ad Litem de la parte demandada reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 96 del Estatuto de Ritos Procesales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».